



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-59614736-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2022-100150112- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1253-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2022-100149860-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **488/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 13:53:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 13:53:01 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2022, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Pablo Raul Ferrari en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y miembro paritario y por la Dra. Romina L. Possetti (D.N.I. N° 30.155.673) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y, por la otra, la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analía S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta y el Sr. Guillermo Akike DNI 16.473.391 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B".
- Que en fecha 30 de diciembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo salarial que estableció las condiciones salariales del personal de AA comprendido en el mencionado Convenio, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

- Que en la cláusula Novena de dicho acuerdo, las partes se comprometieron a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el acuerdo si durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación de Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) superaba el 42,95 % (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.

- Que el incremento Índice de Precios al Consumidor hasta el 30 de junio de 2022 ha superado el porcentaje del 42,95% (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021, por lo que en cumplimiento del compromiso asumido, las partes mantuvieron reuniones, y como corolario de éstas, las partes entienden que corresponde incrementar los Sueldos Básicos a partir del 1 de julio de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de junio de 2022, y a partir del 1 de agosto de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de julio de 2022.

- Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: AA otorgará a partir del 1° de julio de 2022 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 6% (seis por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: AA otorgará al Personal a partir del 1° de agosto de 2022 un incremento del 6% (seis por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de julio de 2022.

TERCERO: A partir del 1° de julio de 2022 el Personal tendrá derecho a una compensación por almuerzo de carácter remunerativo de \$ 723 (Pesos Setecientos Veintitrés) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de agosto de 2022, esta compensación será de \$766 (Pesos Setecientos Sesenta y Seis) por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: A partir del 1° de julio de 2022, la Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 35 del CCT 271/75 será de \$ 417 (Pesos Cuatrocientos Diecisiete) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de agosto de 2022, esta Bonificación será de \$ 442 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Dos) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El Personal Operativo de Tráfico y Operaciones, que realice las funciones específicas para las cuales se requiere la Licencia de Despachante Operativo, percibirá a partir del 1° de julio de 2022, por dicho concepto, la suma de \$ 13.812 (Pesos Trece Mil Ochocientos Doce) mensuales. A partir del 1° de agosto de 2022, este Personal percibirá por dicho concepto, la suma de \$ 14.641 (Pesos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno) mensuales.

SEXTO: La Bonificación prevista en el Artículo 38 del CCT 271/75 para el personal que se desempeña en las categorías de Mecánicos que tuvieran Patente o Licencia habilitantes será a partir del 1° de julio de 2022, de \$ 22.738 (Pesos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Ocho) mensuales. A partir del 1° de agosto de 2022, esta Bonificación será de \$ 24.102 (Pesos Veinticuatro Mil Ciento Dos) mensuales. Los mencionados importes comprenden todas las Patentes o Licencias habilitantes que dicho personal pudiera tener.

SEPTIMO: Al personal comprendido en el Artículo Sexto se le reconocerá, a partir del 1° de julio de 2022, en concepto de Viático Adicional por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, la suma de \$ 2.109 (Pesos Dos Mil Ciento Nueve) por cada día. A partir del 1° de agosto de 2022, este concepto será de \$ 2.236 (Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Seis) por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, por cada día. Se exime al personal mencionado de acreditar, por medio de comprobantes, los gastos de los viáticos.

OCTAVO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

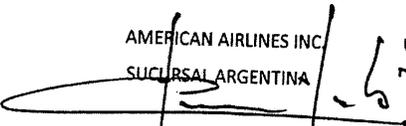
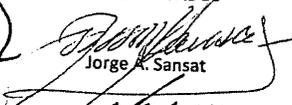
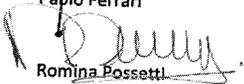
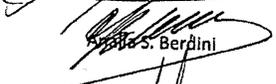
NOVENO: Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si: Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el

60,62% (sesenta con sesenta y dos por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.

DECIMO: Se establece que el Personal deberá realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

DECIMO PRIMERO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA	UNION DEL PERSONAL DE AERONAVIGACION DE ENTES PRIVADOS
 Pablo Ferrari	 Jorge A. Sansat
 Romina Possetti	 Pablo S. Bergini
	 Guillermo Akike

ESCALA SALARIAL

		1° JULIO 2022	1° AGO. 2022
Agente Auxillar	Mínimo	116.635,00	123.633,00
	Máximo	128.862,00	136.594,00
Agente Principal	Mínimo	130.899,00	138.753,00
	Máximo	194.326,00	205.986,00
Agente Mayor	Mínimo	211.153,00	223.822,00
	Máximo	249.030,00	263.972,00
Encargado de Grupo	Mínimo	249.079,00	264.024,00
	Máximo	332.899,00	352.873,00

		1° JULIO 2022	1° AGO. 2022
Mecánico inicial (aux)	Mínimo	201.523,00	213.614,00
	Máximo	221.676,00	234.977,00
Mecánico	Mínimo	245.863,00	260.615,00
	Máximo	299.416,00	317.381,00
Mecánico 1º	Mínimo	299.425,00	317.391,00
	Máximo	359.021,00	380.562,00
Mecánico Principal	Mínimo	359.030,00	380.572,00
	Máximo	413.456,00	438.263,00
Mecánico Mayor	Mínimo	413.466,00	438.274,00
	Máximo	501.162,00	531.232,00

Handwritten signatures and stamps are present below the salary table. There are three distinct signatures in black ink. To the right of the signatures, there is a circular stamp with illegible text inside, and another signature below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-100149860-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Septiembre de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.21 12:04:20 -03:00

JORGE ALBERICO SANSAT - 20055693138
en representación de
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS -
30705641966

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.21 12:04:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1253-24 Acu 488-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.